

ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED MÓVIL DE PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - PTC CON LA RED DE TPBCLD DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO.....	3
2.	SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL.	3
3.	AUDITORIA FINANCIERA.....	4
4.	COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXION.....	4
5.	CARGOS.....	5
5.1	CARGOS DE ACCESO.....	5
5.1.1	ACTUALIZACIÓN CARGOS DE ACCESO.....	5
6.	CONCILIACION CARGOS DE ACCESO.....	6
6.1	CARGOS DE ACCESO PARA SERVICIOS 1XY.....	6
7.	INSTALACIONES ESENCIALES.....	6
7.1	FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECAUDO y GESTION OPERATIVA DE RECLAMOS.....	6
7.2	REAJUSTES.....	6
7.3	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO.....	6
8.	SERVICIO DE TRÁNSITO.....	7
9.	PROCESO DE FACTURACIÓN.....	7
9.1	TASACIÓN Y TARIFICACIÓN.....	7
9.2	CONFIGURACIÓN DE LA FACTURA.....	8
9.3	FORMATO REMISIÓN INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN.....	8
9.4	MEDIOS, PLAZOS Y REMISIÓN DE ARCHIVO CON INFORMACIÓN A FACTURAR.....	8
9.5	RETIROS Y RECONEXIONES.....	9
9.6	INFORMES RESULTADO PROCESO DE FACTURACIÓN.....	9
9.7	REFACTURACION DE CUENTAS PENDIENTES DE PAGO.....	10
9.8	FACTURACION OTROS SERVICIOS.....	10
10.	RECHAZOS E INCONSISTENCIAS.....	10
11.	PROCESO DE RECAUDO.....	14
12.	RESULTADO DEL PROCESO DE RECAUDO.....	14
13.	CONCILIACION DE CUENTAS.....	15
12.1.	INFORMACION BÁSICA PARA CONCILIAR.....	15
12.2.	PROCESO DE CONCILIACIÓN.....	16
12.3.	CONCILIACION PROVISIONAL.....	16
14.	TRANSFERENCIA DE SUMAS.....	17
15.	MORA.....	17
16.	PROCESO DE GESTION DE RECLAMACIONES.....	17
15.1	CUMPLIMIENTO DE TERMINOS.....	17
15.2	AREAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS PQR y RECURSOS.....	18
15.3	CONCILIACION DE RECLAMOS.....	18
15.3.1	INFORMES CONCILIACIÓN RECLAMOS.....	18
15.3.2	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	19

15.4 MODIFICACIONES A LA GESTION OPERATIVA.....	19
16. DEVOLUCIÓN DE CARTERA.....	19
17. FACILIDADES DE PAGO.....	19
18. FRAUDE.....	20
18.1 DEFINICION DE FRAUDE.....	20
18.2 COMPROMISOS.....	20
18.3 PREVENCIÓN DE FRAUDES Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.....	20
19. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	20
19.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).....	21
19.1.1 SOBRE SERVICIOS DE TPBCLD.....	21
19.1. 2 CONTRIBUCIONES SOBRE TPBCLD.....	21
19.2 IMPUESTO DE TIMBRE.....	21
19.2.1 AGENTE RETENEDOR.....	21
19.2.2 PAGO DEL IMPUESTO.....	22
19.2.3 BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.....	22
19.3 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).....	22

ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED MÓVIL DE PTC CON LA RED DE TPBCLD DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

1. OBJETO.

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red de móvil de **PTC** y la red TPBCLD de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, tiene como fin la descripción y formalización de las obligaciones y responsabilidades económicas, financieras y comerciales que las partes adquieren.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL.

El CMI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Acceso, Uso e interconexión, deberá designar los funcionarios miembros del Subcomité Financiero Comercial, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones otorgadas y contenidas en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión relacionado con aspectos financieros y comerciales.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de informes necesarios para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión; al igual que definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.
- Definir y acordar los indicadores de desempeño de los principales procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos financieros y comerciales de acuerdo con los indicadores acordados (p.e. a través de un Informe de Facturación para el proceso de Facturación).
- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación financiera comercial a la que se refiere el presente Anexo; y analizar los resultados de dichas pruebas. Someter a consideración del CMI las decisiones finales sobre la aceptación de modificaciones y/o nuevos procedimientos.
- Realizar periódicamente las conciliaciones financieras, los ajustes que sean pertinentes, verificando la inclusión de los conceptos que apliquen y dar seguimiento a las transferencias y pagos de sumas entre las dos compañías.

- Someter a consideración del CMI las decisiones sobre las responsabilidades de cada proveedor con relación a las inconsistencias no contempladas dentro del detalle de tipologías enunciadas en el presente Anexo, entre otros aspectos no contemplados en el presente Anexo.
- Aprobar la inclusión de cualquier modificación a conceptos que impliquen un impacto económico- financiera dentro de las conciliaciones financieras (p.e. actualización de enlaces, ampliación o disminución de áreas ocupados por terceros, entre otros).
- Dar seguimiento a las inconsistencias y reclamos, y que se recuperen y que se hagan las facturaciones o descuentos oportunamente.
- Preparar los informes para el CMI, sobre ejecución y control de los principales procesos financieros y comerciales.
- Proponer revisiones a los valores pactados en el contrato, por concepto de instalaciones esenciales y servicios adicionales.
- Todas las demás funciones que el CMI le asigne y que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente contrato de acceso, uso e interconexión.

3. AUDITORIA FINANCIERA.

Las partes podrán realizar una auditoría directamente o a través de un tercero, para aquellos casos en los cuales alguna de ellas considere la necesidad verificar los procesos que afecten la información a cruzarse.

En caso de requerirse el servicio a través de un tercero, el costo de esta será asumido por la parte solicitante.

El resultado de la auditoría será analizado en el CMI y conforme a lo recomendado, las partes procederán a implementar los ajustes a que haya lugar.

Cuando una de las partes solicite la Auditoria a la otra, deberá comunicar su intención a la otra parte con la debida motivación con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

El procedimiento descrito para la transferencia de sumas entre proveedores se ejecutará normalmente, a pesar de que se esté realizando alguna labor de auditoría. Una vez las partes aprueben los resultados de la auditoría, se efectuarán los ajustes del caso.

4. COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXION.

El suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos empleados para establecer la interconexión entre la red de **PTC** y la red TPBCLD de

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, así como las ampliaciones de las rutas de interconexión serán asumidos de la siguiente manera:

- Durante el primer año de operación, serán asumidos por **PTC**
- Finalizado este periodo antes mencionado, la totalidad de los enlaces locales serán asumidos por LAS PARTES, de conformidad con lo establecido en artículo 4.1.2.4 COSTOS DE INTERCONEXIÓN, Resolución CRC 5050 de noviembre de 2016, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, excepto aquellos enlaces locales en Medellín, los cuales serán asumidos en su totalidad por **PTC**.

Asimismo, cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos hacia el interior de su red.

5. CARGOS.

5.1 CARGOS DE ACCESO.

De conformidad con lo señalado en la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pagará tanto en sentido entrante como saliente a **PTC** el valor del cargo de acceso y uso de la interconexión entre la red de TPBCLDI de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la red MÓVIL de **PTC** es decir, bajo la modalidad de minuto real.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá optar por la modificación de la opción de cargos de acceso elegida, de acuerdo con la Resolución CRC 5050 de 2016, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, mediante comunicación del representante legal, y aplicará dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de la comunicación.

El valor a cancelar por este concepto a **PTC** se debe consignar mensualmente en un acta de conciliación firmada por los representantes de las partes, el cual corresponderá al resultado que arroje la operación de multiplicar la cantidad de minutos real por el costo unitario establecido.

5.1.1 ACTUALIZACIÓN CARGOS DE ACCESO.

La actualización de los valores de cargo de acceso y uso se aplicará cada mes de acuerdo con las fórmulas de ajuste dispuestas la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, o las normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.

El valor del cargo de acceso actualizado será cruzado entre las partes, dentro de la información que se requiera para el desarrollo de la conciliación de cuentas.

De no poder adelantarse el reajuste oportuno de los valores de los cargos mencionados, éstos se pagarán con el valor vigente a la fecha de la liquidación y en la siguiente conciliación se harán los ajustes pertinentes, teniendo en cuenta el valor de los cargos actualizados, referidos al período a ajustar.

6. CONCILIACION CARGOS DE ACCESO.

Los cargos de acceso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** deba pagar a **PTC** móvil, por la utilización de su red, serán medidos de acuerdo con los procedimientos estipulados en el Anexo Técnico.

En caso de que sea necesario conciliar con datos provisionales, por existir diferencias por encima de los porcentajes de desviación acordados por las partes, el Subcomité Técnico procederá a informar los ajustes a que haya lugar una vez aclaradas dichas diferencias, con el fin de incorporarlos en el siguiente proceso conciliatorio.

6.1 CARGOS DE ACCESO PARA SERVICIOS 1XY.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4.3.2.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se causarán cargos de acceso y uso en la modalidad acordada para las llamadas realizadas cuando se acceda a los servicios 1XY de las modalidades 2,3 y 4 de que trata el artículo 29 del decreto 25 de 2002, y se registrará por lo establecido en la citada Resolución o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

7. INSTALACIONES ESENCIALES.

7.1 FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECAUDO y GESTION OPERATIVA DE RECLAMOS.

Por concepto de la prestación de este servicio, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** reconocerá y pagará a **PTC** la suma de mil trescientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos M/CTE (\$1.304.54) más IVA (valor para el año 2020), por cada factura emitida por **PTC** a sus suscriptores y/o usuarios en las que se facture el servicio de Larga Distancia prestado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Este valor incluye todos los conceptos relacionados con el procesamiento de datos, refacturaciones, impresión de la factura, la distribución de las facturas, el recaudo de los valores correspondientes, la preparación de la información para realizar la conciliación y gestión operativa de reclamos.

7.2 REAJUSTES.

Las tarifas para el servicio de Facturación, Distribución, Recaudo y Gestión Operativa de Reclamos serán reajustadas de conformidad con lo establecido por la Resolución CRC 3096 de 2011 o cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya.

7.3 ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO

Cuando para efectos de la interconexión sea necesaria la ubicación de los equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en áreas de propiedad de **PTC**, éste brindará espacio físico, previa verificación de

disponibilidad de los recursos solicitados en cada sitio, así como la energía para instalar y poner en funcionamiento los equipos de interconexión,

Por este servicio, se pagará a PTC a partir de la entrega de espacios, un valor fijo mensual de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV), mes vencido, por metro cuadrado o proporcional por fracción.

8. SERVICIO DE TRÁNSITO.

Con el fin de cursar el tráfico Móvil de PTC con destino a la red fija de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y viceversa o sobre algún otro tráfico que requiera PTC, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES prestará a PTC el servicio de Tránsito con las siguientes tarifas:

Rango de minutos		Tarifa
1	1.000.000	\$ 16,00
1.000.001	2.000.000	\$ 14,00
2.000.001	3.000.000	\$ 12,00
3.000.001	4.000.000	\$ 10,00
4.000.001	-	\$ 8,00

Cargo mínimo		\$ 10.000.000
--------------	--	---------------

Las tarifas no incluyen impuestos, ni los cargos de acceso.

9. PROCESO DE FACTURACIÓN.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se sujetará al proceso de facturación, distribución y recaudo que tiene implementado **PTC** siempre y cuando este no afecte la fecha de transferencia determinada entre las partes, ni implique el desarrollo de actividades diferentes a las planteadas en este anexo.

El servicio de facturación estará vigente en los mismos términos que el contrato de interconexión, pero podrá darse por terminado en forma anticipada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, dando aviso previo de dos (2) meses.

9.1 TASACIÓN Y TARIFICACIÓN.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES desarrollará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor, que causen todas las llamadas originadas en la RTMC de **PTC** y que utilicen la RTPCBLD de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. A su vez COLOMBIA TELECOMUNICACIONES suministrará a PTC la información que ésta requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo.

La información a facturar podrá contener cifras de períodos anteriores por recuperación de inconsistencias, errores u omisiones hasta el periodo máximo estipulado en los artículos 42 y 58 de la Resolución CRC 3066 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de inconvenientes en el proceso de tasación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, PTC** mientras sea técnicamente viable, podrá facilitar sus mediciones con el fin de facturar al usuario.

9.2 CONFIGURACIÓN DE LA FACTURA.

La factura de cobro al suscriptor y/o usuario corresponderá al formato que tenga establecido **PTC**, en el cual existirá un cuerpo principal en donde se enumeran sumariamente todos los conceptos de cobro de servicios asociados a la factura, incluyendo los correspondientes al servicio de larga distancia de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

En el espacio reservado para la relación o detalle de llamadas dentro de la factura emitida por **PTC** se deberá discriminar cada llamada de manera detallada de conformidad con la Resolución CRC 3066 de 2011, sus modificaciones y actualizaciones.

9.3 FORMATO REMISIÓN INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se acoge al formato de remisión de información de facturación que a la fecha de firma del contrato de Acceso, Uso e Interconexión, tenga establecido **PTC**.

Con el fin de evitar posibles contratiempos en el proceso de facturación, una vez se implemente la Interconexión, las partes acuerdan realizar las pruebas necesarias con tráfico simulado. Por lo anterior, **PTC** se obliga a remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el formato de facturación, indicando los campos a utilizar.

En el caso de requerirse un cambio en el formato de facturación, **PTC** deberá informar las modificaciones a realizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con una antelación de sesenta (60) días a su implementación. En caso de requerirse un proceso de pruebas para verificar el cambio en el formato de facturación, las partes a través del Subcomité Financiero Comercial determinarán la fecha y los responsables para su realización.

No obstante lo anterior, cualquier cambio que se requiera implementar debe atender a una necesidad interna o a un ajuste establecido por la regulación vigente. En caso de no ser así, los costos que dicho cambio ameriten serán asumidos por **PTC**.

9.4 MEDIOS, PLAZOS Y REMISIÓN DE ARCHIVO CON INFORMACIÓN A FACTURAR.

Una vez implementada la interconexión, las partes dentro de los siguientes treinta (30) días deberán acordar el medio a través del cual se remitirá la cinta de facturación (archivo con información de tráfico LDI a Facturar), e

informarán los funcionarios responsables del proceso, con el fin de solucionar aquellos inconvenientes que se presenten en la remisión y procesamiento de la información.

La fecha de corte del tráfico a facturar será del 1 al 30 de cada mes. La fecha de entrega de la cinta será la acordada por las partes a nivel del subcomité financiero.

Cualquier cambio en las fechas de corte o entrega de cintas, se formalizará a través del Subcomité Financiero Comercial, y las partes acordarán su entrada en vigor.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá clasificar y facturar directamente a algunos suscriptores o usuarios de **PTC** que utilicen su red de larga distancia. Esta opción no implica la pérdida de la vigencia del servicio de facturación antes acordado; el cual continuará prestándose de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

9.5 RETIROS Y RECONEXIONES.

PTC retirará el servicio a sus usuarios o suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios.

Será responsabilidad de **PTC** los consumos de Larga Distancia de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, realizados después de la fecha en que según el contrato de prestación de servicios, la Resolución CRC 3066 de 2011 y la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, se debió retirar el servicio por no pago. Estos consumos que hacen parte de las inconsistencias deberán reconocerse dentro del proceso conciliatorio que realicen las partes, de acuerdo con lo estipulado en el numeral Inconsistencias del presente anexo.

Para el caso de las reconexiones, una vez entregada la cartera por **PTC**, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 de la Resolución CRC 3066 de 2011.

9.6 INFORMES RESULTADO PROCESO DE FACTURACIÓN.

PTC deberá informar el resultado del proceso de validación de la cinta, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de entrega de los medios de facturación; al finalizar este proceso **PTC** deberá devolver en el mismo formato los registros que por alguna causal no pudieron subirse al proceso de facturación (rechazos). Este reporte constituye la base para el proceso de conciliación financiera del correspondiente periodo.

Los informes a entregar son:

- Rechazos.
- Cantidad de facturas, minutos y valores facturados.

- El monto de las inconsistencias discriminadas por código de facturación y tipología.
- Incobrables definitivos.

PARÁGRAFO.- Si **PTC** remite a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los registros que no pudieron incluirse dentro del proceso de facturación; esto es, los rechazos, con 46 días de retraso, contados a partir del envío de la cinta de facturación, **PTC** asumirá el valor de los rechazos que pudieron en su momento ser facturados, de conformidad con la tipología descrita en el numeral 9 del presente Anexo Financiero.

9.7 REFACTURACION DE CUENTAS PENDIENTES DE PAGO.

PTC refacturará el valor de las cuentas a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que no hayan sido pagadas por los suscriptores y/o usuarios.

Estos valores serán refacturados con los respectivos intereses de mora, aplicando la tasa que **PTC** tenga fijada para refacturar a sus suscriptores y/o usuarios los valores a su favor que no hayan sido pagados.

Las cuentas pendientes de pago y los reclamos serán refacturados por **PTC** las veces que tenga establecido en el Contrato de Prestación de Servicios que tenga suscrito con sus suscriptores y/o usuarios.

El costo de las refacturaciones está incluido dentro del valor cancelado por factura.

9.8 FACTURACION OTROS SERVICIOS.

En caso de que alguna de las partes requiera el servicio de facturación de otros servicios de telecomunicaciones, y mientras sea técnicamente posible, las partes acordarán mediante Otrosí al presente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dicho servicio.

10. RECHAZOS E INCONSISTENCIAS.

DEFINICIÓN

Rechazos de Facturación.

Una vez enviada la cinta por el proveedor con el respectivo tráfico o movimiento, se realiza la crítica presentándose primero rechazos que son devueltos al proveedor al momento de leer la cinta los cuales no entran al proceso de facturación y segundo, registros que ingresan al proceso para su posible facturación.

Se efectúa la aclaración que rechazo es todo registro que al momento de ser cargado en el sistema de facturación este no es aceptado para ser parte del proceso, y se devuelven al proveedor en los términos indicados en el numeral 8.6 del presente Anexo Financiero.

RECHAZOS	DESCRIPCIÓN	RESPONSABILIDAD	
		PTC	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Teléfono en RFP	Cuando el registro de la llamada que se incluye en la Cinta de Facturación haya sido enviado a PTC con posterioridad a la fecha límite de pago de la cuarta factura (RFP en el mes) que el cliente no hubiera cancelado y que las fechas de llamadas correspondan al periodo en que el teléfono tuvo servicio.		X
Teléfono en RFP	Llamadas del periodo cuando el teléfono debió estar suspendido.	X	
RFP En tratamiento RFP Mes Anterior	Cuando el registro de la llamada que se incluye en la Cinta de Facturación haya sido enviado a PTC con posterioridad a la fecha límite de pago de la cuarta factura (RFP de meses anteriores) que el cliente no hubiera cancelado y que las fechas de llamadas correspondan al periodo en que el teléfono tuvo servicio.		X
RFP En tratamiento RFP Mes Anterior	Llamadas del periodo cuando el teléfono debió estar suspendido.	X	
Serie no existe y pertenece a PTC No hay correspondencia en CTPM (Tabla de series del sistema de facturación de PTC)	La serie no está creada en la base de datos de PTC . El proveedor al mes siguiente enviará dicho tráfico si se rechaza por segunda vez PTC reconocerá esta inconsistencia. En este caso CT autoriza que PTC facture este tráfico recaudo que será para PTC .	X	
Teléfono no corresponde a PTC	Teléfono no es de la Numeración de PTC .		X

No hay correspondencia para numero de conexión en la tabla de series			
Cobro Inoportuno Fecha mayor a tres meses al periodo en que se generó el consumo.	Fecha superior a la permitida en el Artículo 42 de la Resolución 3066 de 2011, tres 3 meses al periodo en que se generó a partir del momento en que debió haberse facturado la llamada.		X
Fecha Inválida	La fecha del movimiento no es consistente.		X
Teléfono no numérico Teléfono no valido	El número del teléfono no es numérico o dígitos incompletos		X
Error valor minuto por duración	El valor de la llamada es errado al multiplicar la duración por el valor del minuto, por una diferencia más o menos a tres pesos (\$3.00).		X
Valor invalido Monto de registro no valido	El valor de la Llamada no es correcto. El valor presenta caracteres diferentes a numéricos o nulo.		X
Hora Inválida	La hora es inválida. La hora es superior a 24, los minutos o los segundos superiores a 60 o tiene un carácter extraño o es nula.		X
Minuto cero en blanco	El valor de los minutos está en cero o nulo.		X
Cuenta Cancelada Cuenta Inactiva	La cuenta del Cliente está inactiva.	X	
Teléfono destino blanco	El campo del número de destino viene en blanco o nulo o con caracteres extraños.		X
Teléfono Origen blanco (Teléfono no valido)	El campo del número de teléfono de origen está en blanco, nulo o caracteres errados o inferior a siete dígitos.		X
Indicador de exención IVA no valido	Teléfonos que en el formato de movimiento en las columnas respectivas del IVA no tiene el indicador de exención siendo llamadas con destinos exentos		X
Duración de llamada no válida	Registros cuya duración sea nula o caracteres errados.		X

Valor superior a	Excede el monto valido de llamadas por registro según el contrato o según lo solicitado por el proveedor. Aplica si se fija valor.		X
Cargo Fijo Proveedor	Cuando el proveedor incluye valores de cargos fijos en la cinta pertenecientes a Líneas que no se encontraban activas (retirada, suspendida por falta de pago, no asignado) en el proceso de facturación de PTC para el periodo al cual corresponde el cargo fijo		X

Inconsistencias de Facturación.

Inconsistencias son los registros que al efectuar el cargue en facturación son aceptados en la base de datos de facturación, pero que al intentar facturarse generan un error que no permite su facturación. Estas inconsistencias pueden de acuerdo con su topología ser atribuibles a **PTC** o al proveedor.

Si las inconsistencias son atribuibles a **PTC**, **PTC** reciclara estos registros hasta por 2 periodos de facturación conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 3066 de 2011 o cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya

PTC se reserva el derecho de verificar en su plataforma de Toll Ticketing, que el tráfico se haya efectivamente cursado a través de su red.

En los casos en que se presenten situaciones inherentes a fraudes detectados por **PTC**, estos se trataran de acuerdo con lo estipulado en los contratos de Interconexión.

INCOBRABLE DEFINITIVO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABILIDAD	
		PTC	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Exceso de Antigüedad por Intentos de Facturación (Libres por Marcación)	Son aquellos registros enviados por el proveedor, que no facturaron por corresponder a teléfonos inexistentes en la maestra de facturación. Estos se vuelven incobrables definitivos por fecha antigua. PTC será responsable de las llamadas que hayan pasado por el proceso de reciclaje de	X	

	facturación y que hayan sido enviadas por CT con una antigüedad máxima de 1 mes.		
Exceso de Antigüedad por Intentos de Facturación	Estará a cargo del proveedor las llamadas que hayan sido enviadas por CT con una antigüedad mayor a 2 meses.		X

Parágrafo: Se incluyen las siguientes definiciones a nivel de aclaración:

Serie no creada es una serie que pertenece a **PTC** pero no ha sido incluido en los sistemas de facturación.

Teléfono inexistente: número habilitado en las centrales de **PTC** que no está activo en el sistema de facturación de **PTC**.

Incobrables Definitivos: es todo registro que fue inconsistencia de facturación y en el proceso de reciclaje supero una antigüedad de 6 meses, por lo cual no fue posible su facturación.

11. PROCESO DE RECAUDO.

PTC recaudará de sus abonados o usuarios en las fechas y con los medios que tenga establecidos para tal fin, todos aquellos valores facturados de acuerdo con lo establecido en el numeral Proceso de Facturación del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

12. RESULTADO DEL PROCESO DE RECAUDO.

Para efectos de adelantar la conciliación sobre la base recaudada, entre **PTC** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, **PTC** deberá preparar y remitir un informe, en el que se indique las sumas recaudadas del periodo actual y de periodos anteriores; totalizado a nivel de concepto de facturación (recargos por mora, cartera, etc.) y cualquier otra suma a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de manera discriminada.

La preparación y remisión del informe mencionado, no se considera una condición para la transferencia de las sumas a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En caso de no contarse con la información de recaudo, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el numeral Conciliación Provisional del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

PTC reconoce y acepta que los valores recaudados correspondientes al servicio de TPBCLDI objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y en virtud de lo anterior se abstendrá de efectuar sobre ellos retención alguna (diferente a lo indicado en este contrato) o ingresarlos a su presupuesto.

PTC debe llevar y mantener actualizados los registros de cartera activa así como emitir las respectivas facturas a sus usuarios y/o suscriptores para lograr su recaudo. La gestión de recuperación sobre los deudores morosos se realizará de acuerdo con las políticas que para este tema tenga establecidas PTC.

13. CONCILIACION DE CUENTAS.

12.1. INFORMACION BÁSICA PARA CONCILIAR.

PTC y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES conciliarán mensualmente las cuentas resultantes del proceso de facturación, recaudo y pago de costos, a través de los funcionarios autorizados por las partes, independientemente del medio o mecanismo a través del cual acuerden ejecutar esta actividad (en forma remota o presencial).

Su objetivo principal será el de establecer los valores a favor de cada proveedor por todo concepto, discriminando los servicios de Larga Distancia, de acuerdo con los códigos asignados para tal fin. Formarán parte de la conciliación entre otros, todos los valores por período derivados de la ejecución del presente contrato, tales como:

- Valor de lo facturado, incluyendo detalle por códigos de facturación (red inteligente y por servicio LDI).
- Valor de lo refacturado.
- Valor de las inconsistencias facturadas.
- Valor de los reclamos abonados provisionalmente (Notas de crédito).
- Valor de los reclamos que se volvieron a facturar (Notas de débito).
- Valores de cartera de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** recuperada por **PTC**.
- Valor de devolución de la cartera de difícil cobro de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- Cargos de acceso y uso conciliados.
- Cargos de transito conciliados.
- Cargos por uso de instalaciones esenciales.
- Cargo por la gestión de cartera.
- Cargos por el servicio de facturación (y refacturación), distribución y recaudo.
- Cargos por mora por no transferencia o pago.
- Recaudo de lo facturado y refacturado, incluyendo financiaciones, de manera discriminada, si es del caso (para la financiación).
- Recaudo de intereses, por mora y por financiaciones de manera discriminada, si es del caso (para la financiación).
- Valor de los montos conciliados de reclamos del servicio de Larga Distancia de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, aceptados definitivamente al usuario.
- Valor de impuestos aplicados.
- Valores por consumo autorizado desde líneas de prueba.
- Devoluciones por inconsistencias no facturadas, atribuibles a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

- Valor de los montos de fraudes sobre los cuales se definió la responsabilidad.
- Los demás valores que las partes deban pagarse entre sí en virtud de este Contrato.

12.2. PROCESO DE CONCILIACIÓN.

Las partes conciliarán las cuentas dentro de los cincuenta y cinco (55) días calendario siguientes contados a partir de la fecha límite de entrega de información de facturación del último período de consumo a conciliar. Cada parte llevará un control contable y administrativo, con los soportes respectivos para realizar las conciliaciones.

Al finalizar el proceso de conciliación, se suscribirá un acta de conciliación de cuentas por parte de los designados por cada una de las partes, la cual será el soporte para la transferencia o pago de fondos a favor de la parte que resulte beneficiada.

En la fecha de suscripción de dicha acta de conciliación de cuentas, la parte beneficiaria del saldo presentará la cuenta de cobro por el valor del saldo a transferir que resulte de dicha conciliación. Así mismo, la parte que esté prestando servicios adicionales y/o instalaciones esenciales y sea beneficiaria por los cargos de acceso y uso de la red, cargos por transporte; presentará las facturas correspondientes.

El acta de conciliación donde se refleje el movimiento del mes estará firmada por los funcionarios que designe cada entidad.

12.3. CONCILIACION PROVISIONAL.

En caso de que las partes o cualquiera de ellas, no suministre la información necesaria para conciliar, se suscribirá un acta provisional de conciliación de cuentas en la que el saldo a transferir a la parte beneficiaria será al menos el 80 % del valor enviado a facturar, previo descuento de los valores que se deban reconocer a **PTC**.

Para aquellos casos donde no se cuente con la información necesaria o no se cuente con un histórico de conciliaciones reales para liquidar algunos de los servicios prestados por **PTC**, las partes calcularán un valor promedio por dicho concepto, partiendo de la información cancelada dentro de los tres (3) últimos procesos de conciliación. En caso de no contar con dicha información, se procederá a incluir los rubros faltantes dentro de la siguiente conciliación.

El acta soporte para ambos casos, deberá firmarse dentro del plazo estipulado en el numeral Proceso Conciliación y el valor se transferirá en el plazo pactado en el Numeral Transferencia de Sumas del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Las partes suscribirán un acta definitiva de conciliación de cuentas cuando obtengan la información necesaria para conciliar. Las partes calcularán el saldo definitivo que debió haberse transferido y dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la firma de esta acta definitiva, se transferirá la diferencia entre el saldo a transferir que resulte del acta definitiva y el valor transferido inicialmente.

14. TRANSFERENCIA DE SUMAS.

Sin importar si la conciliación se realiza de manera provisional o definitiva, la transferencia a efectuarse bajo el recaudo o lo facturado, cuando se da la conciliación provisional; se realizará a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de las actas de conciliación, previa presentación en debida forma de las respectivas cuentas de cobro y/o facturas. En todo caso la transferencia a que haya lugar se deberá realizar en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de remisión de medios de facturación.

En caso de no efectuarse la transferencia o pago de fondos en los términos establecidos en el presente numeral, **PTC o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** incurrirán en mora en los términos establecidos en el numeral de mora del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

En caso de que el saldo resultante de la conciliación sea favorable a **PTC**, éste presentará la respectiva cuenta de cobro y/o factura, la cual será pagada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de acuerdo con el plazo establecido.

Cada una de las partes comunicará por escrito a la otra en un plazo de diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, los números de cuenta de cada compañía donde deben consignarse los valores resultantes de las conciliaciones.

15. MORA.

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, será un interés por mora equivalente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera vigente al momento de liquidación de esta. La aplicación se realizará mensual o proporcional al número de días transcurridos desde la fecha en que se debió efectuar la transferencia hasta la fecha efectiva del desembolso. Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento o pronunciamiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

El valor en mora deberá ser reconocido dentro del siguiente proceso conciliatorio que realicen las partes, al momento de liquidación de la mora.

16. PROCESO DE GESTION DE RECLAMACIONES.

15.1 CUMPLIMIENTO DE TERMINOS.

Para resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos presentados por los usuarios y/o suscriptores se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRC 3066 de 2011, la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, y las normas de protección a los derechos de los usuarios que se encuentren vigentes.

En caso de ser procedente se podrá acudir a decretar y practicar pruebas en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

15.2 AREAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS PQR y RECURSOS.

El área a la cual **PTC** debe remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, las peticiones, quejas, reclamos y recursos recibidos en sus instalaciones, es el BACK office de PQR'S.

15.3 CONCILIACION DE RECLAMOS.

Dentro de las conciliaciones que realicen las partes mensualmente, de conformidad con lo pactado en el presente contrato, se deben incluir los reclamos que de acuerdo con la naturaleza de estos deben ser reconocidos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por **PTC**, considerando que estos fueron abonados al usuario por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

En caso de presentarse diferencias entre las partes en la definición de la responsabilidad, el CMI en un término no mayor a noventa (90) días deberá analizar los reclamos no conciliados, y conforme a la causa de su generación, procederá a definir la responsabilidad.

Si definitivamente no se puede determinar la responsabilidad, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** asumirá el valor de la llamada y **PTC** reintegrará los valores cancelados por cargos de acceso.

PTC reintegrará dentro del proceso conciliatorio los valores de cargos de acceso y uso, y cargo por transporte calculados sobre la base de los minutos de los registros que fueron reclamados y abonados a los usuarios y/o suscriptores.

El valor del cargo de acceso a aplicar corresponderá al valor por minuto al cual se cancelaron.

No obstante lo anterior, las partes podrán acudir posteriormente a lo establecido en la Cláusula de Solución de Conflictos, prevista en el contrato.

15.3.1 INFORMES CONCILIACIÓN RECLAMOS.

Con el fin de llevar un control a los reclamos recibidos, y desarrollar los procesos conciliatorios, las partes procederán a designar un responsable por proveedor para entregar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, según el volumen de reclamos, los informes de reclamos.

15.3.2 COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Los informes de que trata el numeral Informes Conciliación Reclamos del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, deben ser remitidos a los contactos de las partes que se informen en el primer subcomité financiero.

La anterior información podrá ser modificada por la Parte correspondiente, en la instancia del CMI.

15.4 MODIFICACIONES A LA GESTION OPERATIVA.

Las partes a través del CMI podrán presentar modificaciones al presente procedimiento, en los aspectos relacionados con el desarrollo operativo de la gestión, para lo cual bastará con la suscripción del acta en la cual se consignen las modificaciones acordadas por los representantes de cada una de las partes ante el mencionado Comité.

16. DEVOLUCIÓN DE CARTERA.

PTC entregará la cartera dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles al momento de determinar que la última factura emitida no fue recaudada. Dicha cartera se entregará soportada en un archivo el cual debe contener entre otros los siguientes datos: teléfono asociado a la cuenta, nombre usuario de la cuenta o suscriptor, cédula o NIT, dirección de facturación cliente, código de facturación, monto deuda incluido el IVA, valor IVA.

Para efectos de la conciliación financiera, los conciliadores o el delegado de **PTC**, deben desglosar el monto del IVA.

En caso de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** requiera de **PTC** la prestación del servicio de gestión de cartera perjudica, las partes a través del CMI determinarán la fecha de inicio de dicho servicio y las condiciones que lo reglamenten.

17. FACILIDADES DE PAGO.

PTC no realizará procesos de financiación a los usuarios de los servicios, en el evento que lo haga aplicará las mismas políticas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

PTC no podrá condonar los intereses moratorios por los servicios prestados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** sin previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

PARÁGRAFO: Los pagos de contado que el usuario y/o suscriptor efectúe, son aplicados de acuerdo con la regla establecida en el sistema post-facturador actualmente se aplica por antigüedad de las partidas.

18. FRAUDE.

18.1 DEFINICION DE FRAUDE.

Para efectos del presente contrato se entiende por fraude la llamada que ha sido cursada y que no podrá cobrarse al suscriptor y/o usuario del número de origen por una conducta dolosa de alguna de las partes o de un tercero.

18.2 COMPROMISOS.

Las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones pertinentes para la detección, prevención y corrección de fraudes. Para ello han dispuesto, adoptar las siguientes medidas.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y **PTC**, llevarán a cabo una labor de seguimiento para verificar situaciones que sean sospechosas de constituirse en alguna modalidad de fraude, reportándose inmediatamente la situación, con el fin de adoptarse las acciones correspondientes de investigación, seguimiento y prevención a que haya lugar.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se compromete a suspender o restringir su servicio desde las líneas móviles de usuarios donde haya indicio fundado que puede estar presentándose una posible comisión de fraude. Esta labor se hará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento de la situación.

Por su parte, **PTC**, podrá informar verificar la información de cliente.

18.3 PREVENCIÓN DE FRAUDES Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

1. Los fraudes serán asumidos en forma conjunta hasta el beneficio que le corresponde a cada proveedor. Esto es, **PTC** no percibirá el valor del cargo de acceso y para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no percibirá la tarifa.
2. Cuando el fraude fuera informado por **PTC** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y hasta por dos (2) días hábiles siguientes a la del informe de la situación anómala, cada parte asumirá las pérdidas de la manera prevista en el numeral anterior.
3. A partir del día tres (3) posterior al reporte de **PTC** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, sin que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** haya llevado a cabo acción tendiente a restringir el fraude, responderá por el valor del fraude presentados a partir de dicho momento, esto es, perdiendo su tarifa y remunerando la red móvil **PTC**.

19. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

1. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.

2. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la Parte que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. En consecuencia, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato los impuestos aumentan o se crean nuevos tributos, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a una de las partes.
3. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario. Si de acuerdo con la ley aplicable, el pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, y por lo cual se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, previa solicitud del interesado.
4. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
5. Las Partes se comprometen a informarse cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia de este en ese caso.
6. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

19.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).

19.1.1 SOBRE SERVICIOS DE TPBCLD.

El impuesto al valor agregado (IVA) por la operación de prestación de los servicios de TPBCLDI de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, será facturado al usuario final y recaudado por **PTC**.

PTC se obliga a transferir mensualmente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el IVA recaudado por el servicio de TPBCLD, a la cuenta que éste designe, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, como responsable de IVA, sea quien declare y pague el impuesto a las autoridades tributarias.

19.1. 2 CONTRIBUCIONES SOBRE TPBCLD.

Las contribuciones sobre TPBCLD serán responsabilidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En el caso de que **PTC** pague una contribución que corresponda a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, éste deberá reembolsar a **PTC** el valor correspondiente.

19.2 IMPUESTO DE TIMBRE.

19.2.1 AGENTE RETENEDOR.

Actuará como agente retenedor del impuesto de timbre, quien tenga prelación de conformidad con la ley.

71.1.0586.2020

19.2.2 PAGO DEL IMPUESTO.

De conformidad con en el párrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir de 2010 la tarifa aplicable por concepto del Impuesto de Timbre será del 0%. En caso de ser aumentada, deberá ser asumida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en un porcentaje correspondiente al 50%, toda vez que **PTC** se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 532 y 533 del estatuto Tributario y en concordancia con la sentencia C-736 de 2007 proferida por la Corte Constitucional.

19.2.3 BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Teniendo en cuenta la calidad de los contratantes y la cuantía indeterminada de este contrato, la base para liquidar el impuesto de timbre nacional será el valor total de todos aquellos pagos que las partes deban realizar entre sí, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

La tarifa del impuesto de timbre será la que esté vigente en el momento de su causación (pago o abono en cuenta).

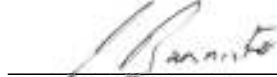
Será agente retenedor del impuesto de timbre el que determine la norma el cual se obliga a entregar los certificados que acrediten el valor retenido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 539-2 ET.

19.3 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).

El proveedor beneficiario de la transferencia de dineros, resultante del proceso de conciliación establecido en el presente anexo y de la transferencia de IVA en TPBCLD, asumirá el pago del GMF que cause dicha transferencia. Este valor será descontado en la respectiva conciliación o transferencia de IVA, según sea el caso, siempre y cuando el resultado final de la conciliación genere una transferencia efectiva de fondos.

Para constancia de lo anterior se suscribe en Bogotá, el presente contrato en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las partes. La fecha efectiva será la de la última firma.

Por **PTC**:



CHRISTOPHER BANNISTER

Representante Legal

Fecha: 14 de Agosto de 2020.

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**:



EDISON JAIME PARDO FLOREZ

Apoderado Especial

Fecha: **Noviembre 12 de 2020**